

## RESOLUCIÓN NUMERO 002 DE ENERO 17 DE 2017

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRANSCHINCHINA"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y el Decreto 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y,

### CONSIDERANDO:

Que la Doctora Ángela Marcela Gómez Valencia, actuando en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA con NIT 890.802.386-9, radicó ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – bajo el número 20163170028452 del 22 de noviembre de 2016 con sus correspondientes anexos, la solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo identificado con las siguientes características:

<b>PLACA:</b>	UNC-212	<b>No. MOTOR:</b>	Z20-877582
<b>CLASE:</b>	MICROBUS	<b>SERVICIO:</b>	PUBLICO
<b>MARCA:</b>	NISSAN	<b>MODELO:</b>	1993

**PROPIETARIA:** Constanza Helena Arenas Giraldo, con C. C. 30.338.123 (Según la licencia de tránsito Nro. 05- 17873000- 032524 expedida por el Organismo

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

- ✓ Copia del contrato de vinculación, firmado por las partes interesadas el día veintinueve (29) de septiembre de 2005, con vencimiento el día veintinueve (29) de septiembre de 2006, y se entenderá prorrogado automáticamente por un (01) año, si el (los) propietario (s) del vehículo lo solicitan. Razón por la cual la presente actuación administrativa se registró por el Decreto 174 de 2001.
- ✓ Copia de la licencia de tránsito Nro. 05-17873000-032524 con fecha de expedición 28/09/2005 y fecha de vencimiento 15/12/1992,
- ✓ Copia de la comunicación del diecisiete (17) de septiembre de 2014, dirigida a la Sra. Constanza Helena Arenas Giraldo., propietaria del automotor de placas UNC-212, en la cual se les invita a hacer un desvinculación por común acuerdo de una plazo máximo de quince (15) días, a partir de la fecha. Lo anterior porque la Sra. Propietaria del automotor no ha cumplido con las obligaciones derivadas del mismo, entre las cuales está la de Portar y mantener vigente la Tarjeta de operación, el Certificado Unificado, Seguro Obligatorio, Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y los demás documentos de control, Contratar al conductor y presentarlo a la EMPRESA con los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, Afiliar al conductor a una EPS y una ARP, Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, costos y demás obligaciones que

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"**

mantener vigente y suministrar a la empresa toda la documentación y dineros correspondientes para que la empresa pueda gestionar, obtener y suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación del vehículo que nos ocupa. Y que dé no presentarse oportunamente la Empresa procederá a realizar el proceso de desvinculación administrativa como lo contempla el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Esta comunicación fue despachada por el servicio postal SERVIENTREGA S.A. el día veintiséis (26) de septiembre de 2014, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. 916962271.

- ✓ Copia de la comunicación del veintidós (22) de julio de 2016, dirigida a la Sra. Constanza Helena Arenas Giraldo., propietaria del automotor de placas UNC-212, en la cual se le manifiesta que el próximo veintinueve (29) de septiembre del año 2016, se vence el contrato de vinculación, el cual no se renovara a razón de que no se encuentra cumpliendo con algunas causales del contrato de vinculación. Lo anterior porque la Sra. Propietaria del automotor no ha cumplido con las obligaciones derivadas del mismo, entre las cuales está la de Portar y mantener vigente la Tarjeta de operación, el Certificado Unificado, Seguro Obligatorio, Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y los demás documentos de control, Contratar al conductor y presentarlo a la EMPRESA con los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, Afiliar al conductor a una EPS y una ARP, Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, costos y demás obligaciones que resulten de fallos laborales, por demandas promovidas por el conductor del vehículo en contra de la EMPRESA, mantenerse al día con las obligaciones económicas

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"**

que la empresa pueda gestionar, obtener y suministrar oportunamente la Tarjeta de Operación del vehículo que nos ocupa. Y que dé no presentarse oportunamente la Empresa procederá a realizar el proceso de desvinculación administrativa como lo contempla el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Esta comunicación fue despachada por el servicio postal 472. El día veintiocho (28) de julio de 2016, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. RN611029165CO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, mediante oficio con radicado Nro. 20163170005361 de veinticuatro (24) de noviembre de 2016, y se pone en conocimiento de la Sra. Constanza Helena Arenas Giraldo, propietaria del vehículo de placas UNC-212, la decisión de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que esta comunicación no pudo ser entregada por el servicio postal 472 el día veintinueve (29) de noviembre de 2016, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. RN676387657CO, con el código de NO reside, prueba documental que reposa en el expediente.

Que posteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, este despacho Territorial procede a dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, mediante un segundo oficio con radicado Nro. 20163170005351 de catorce (14) de diciembre de 2016, y se pone en conocimiento de la Sra. Constanza Helena

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA de solicitar la desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Este despacho Territorial, deja constancia que esta comunicación fue devuelta por el servicio postal 472 el día dieciséis (16) de diciembre de 2016, según consta en la prueba de entrega generada por el sitio web, correspondiente a la guía Nro. RN685334799CO, con el código de Cerrado, prueba documental que reposa en el expediente.

Que en consecuencia con lo anterior, este despacho Territorial, deja constancia que estas comunicaciones fueron devueltas por el servicio postal 472, según consta en la trazabilidad generada por el sitio web, correspondiente a las guías RN676387657CO y RN685334799CO, pruebas documentales que reposan en el expediente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: *"...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

*el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son concretas, categóricas, restrictivas, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio...". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento esta señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en el Estatuto pertinente, la Constitución Política de Colombia, los códigos Contencioso Administrativo, Civil, Comercio y demás normas concordantes con el referido trámite.

Respecto a la solicitud elevada por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA y citada en precedencia, el procedimiento se encuentra preceptuado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 37 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 establece que:

*"VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte".*

A renglón seguido, el artículo 38 de la norma citada conceptúa que: *"CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término,*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

*automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes".*

El Artículo 41 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. Que el Contrato se encuentre vencido,
2. Que no exista acuerdo entre las partes,
3. Que invoque alguna de las causales previstas en el mismo artículo y que sean imputables al propietario del vehículo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las causales que puede invocar la empresa son:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte,
- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

**ARTICULO 42.- PROCEDIMIENTO.-** Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

- Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas,
- Dar traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.
- Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.

La resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA sustenta la reseñada petición de desvinculación administrativa del vehículo de placa UNC-212, con las siguientes razones:

- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente,
- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación,
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con plan señalado por la empresa, y
- No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA frente a los requisitos estipulados en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación aportado por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA establece literalmente en la Cláusula **"QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** *Este contrato se entiende pactado a término fijo de un (1) año, que se contara (n) a partir del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005 y se entenderá prorrogado automáticamente si el (los) PROPIETARIO (S) del vehículo no solicita (n) la cancelación por escrito con un mes de antelación a la fecha pactada para su vencimiento."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente no se evidencia la voluntad de las partes de prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"**

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil, es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 41 del Decreto 174 de 2001. Así mismo no aparece desvirtuado en este expediente los cargos efectuados por la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA, con sustento en el Numeral 2° del Artículo 41° del Decreto 174 de 2001, y que según las pruebas aportadas por la citada empresa, evidencian el no cumplimiento de la obligación de cancelar los dineros pactados en el contrato de vinculación y de aportar la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto aquí multicitado o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte, por parte de la Sra. Constanza Helena Arenas Giraldo, con C. C. 30.338.123. Propietaria del vehículo de placa UNC-212.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron rebatidos, ni mucho menos desvirtuados; de tal suerte que habiéndose agotado la etapa correspondiente y se insiste sin que la propietaria vinculada, hubiera demostrado que los argumentos de la empresa no eran valederos, será por lo que se accederá a la desvinculación del vehículo de placa UNC-212.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA, frente a las exigencias y el procedimiento señalados en los Artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincúlese del parque automotor de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA, el vehículo identificado con la placa UNC-212, de propiedad de la Sra. Constanza Helena Arenas Giraldo, con C. C. 30.338.123.

**ARTICULO SEGUNDO:** Según lo indicado en el Artículo 42° del Decreto 174 de 2001, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 41° del Decreto 174 de 2001, *"La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"*; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la Sra. CONSTANZA HELENA ARENAS GIRALDO, identificada con la c.c. 30.338.123, propietaria del vehículo de placas UNC-212, en la siguiente dirección: carrera 12 A número 47 B - 14, Barrio el Caribe en Manizales, Caldas y a la Dra. ANGELA MARCELA GOMEZ VALENCIA, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Chinchiná - COOTRANSCHINCHINA, con Nit 890.802.386-9 en la siguiente dirección: carrera 7 A Nro. 15 – 48 de Chinchiná, Caldas.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UNC-212, AFILIADO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINA - COOTRASCHINCHINA"**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Manizales – Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



**HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**

Director Territorial Caldas  
MINISTERIO DE TRANSPORTE